

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3070/2022

Sujeto Obligado:
Organismo Regulador de
Transporte

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Requirió toda la información concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicaciones directas, de cualquiera que sea su naturaleza, que incluya la versión pública del documento respectivo a cada procedimiento y de los contratos celebrados, en un grado de desagregación en específico.

La información entregada no es completa.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión

Palabras clave: Volumen, Formato, Carpetas, Cambio de Modalidad, Pronunciamento, Exhaustividad, Grado de desagregación.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado	Organismo Regulador de Transporte



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3070/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3070/2022

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3070/2022**, interpuesto en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El doce de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092077822000467.
2. El veinticuatro de mayo, el Sujeto Obligado notificó el oficio número ORT/DG/DEA/977/2022 por el cual emitió respuesta en atención a la solicitud correspondiente al folio detallado en el numeral que antecede.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El catorce de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al señalar que la respuesta es incompleta.

4. Por acuerdo de diecisiete de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El seis de julio, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a manera de alegatos por oficios números ORT/DG/DEAJ/1768/2022, ORT/DG/DEAJ/1767/2022, y anexos que lo acompañan, informando la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo de dieciocho de agosto, el Comisionado Ponente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el veinticuatro de mayo, según se observa de las constancias del sistema electrónico; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de mayo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticinco de mayo al quince de junio, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día catorce de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido, es importante referir que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó:

" Requiero toda la información concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicaciones directas, de cualquiera que sea su naturaleza, que incluya la versión pública del documento respectivo a cada procedimiento y de los contratos celebrados. [1] Solicito atentamente que la información este desglosada por: la propuesta del participante [2]; motivos y fundamentos para llevarla a cabo [3]; autorización del ejercicio de la opción [4]; cotizaciones consideradas, especificando nombre de los proveedores y sus montos [5]; nombre de la persona adjudicada, ya sea física o moral [6]; unidad administrativa que lo solicitó [7] y la responsable de su ejecución [8]; número [9], fecha [10], monto del contrato [11] y plazo de entrega o ejecución [12]; mecanismos de vigilancia y supervisión en su caso los estudios de impacto ambiental y urbano [13]; informes de avance sobre la obra o servicio contratado [14]; convenio de terminación y finiquito [15]." (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó:

A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó:

- Que se envía el listado de todos los procedimientos de adjudicación directa que el Sujeto Obligado ha ejercido, señalando que la información se encuentra agregada de manera física en 5 carpetas ubicadas en dicha Dirección, cada integrada con documentación diversa y conformadas por un conjunto aproximado de 1,070 fojas útiles.

PARTIDA	CONCEPTO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO	No. CONTRATO	VIGENCIA DE CONTRATO	MONTO SIN IVA	MONTO CON IVA	PROVEEDOR
3171	SERVICIO DE CONECTIVIDAD 4G/3G EN PLAN DE DATOS DE IG	ADJUDICACIÓN DIRECTA	54 II	ORT-001-2022	01/01/2022 AL 31/12/2022	\$15,756,000.00	\$18,276,960.00	AXTEL SAB DE CV
3171 3331	SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE SOLUCIÓN HIPER CONVERGENTE Y DE FIREWALL PARA LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE FLOTA DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE	ADJUDICACIÓN DIRECTA	54 II	ORT-002-2022	01/01/2022 AL 31/12/2022	\$12,483,000.12	\$14,480,280.14	AXTEL SAB DE CV
2941	ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE ACCESO SEGURO SAM-CV CON LLAVE OPERATIVAS CV	ADJUDICACIÓN DIRECTA	54 V	ORT-003-2022	18/02/2022 AL 31/05/2022	\$943,750.00	\$1,094,750.00	MONEDAS ELECTRONIC AS, S.A. DE C.V.
3531	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE KITS DE GPS EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	54 II	ORT-005-2022	09/03/2022 AL 31/12/2022	\$13,550,000.00	\$15,718,000.00	AXTEL SAB DE CV
3552	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE	ADJUDICACIÓN DIRECTA	55	ORT-007-2022	01/04/2022 AL 31/12/2022	\$258,620.69	\$300,000.00	PROFESSION AL TECHNICIAN SERVICES, S.A. DE C.V.

- Que debido a la cantidad de información requerida, en aras del principio de máxima publicidad se pone a disposición del ciudadano para su consulta directa la documentación correspondiente indicando los días y horario así como ubicación de las oficinas donde se celebrara dicha diligencia y servidor público que atenderá la misma.
- Que en caso de requerir copias de la información en la consulta que se lleve a cabo, a partir de la foja 61 tendrá el costo señalado y su entrega se dará previo pago de derechos.

c) Síntesis de agravios de la parte Recurrente. De la revisión dada al formato denominado “Detalle del medio de impugnación” de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la parte recurrente se agravió de forma medular ya que no se entregó la información de forma completa, pues cambian la modalidad en la entrega de la información, y tampoco le remiten el cuadro

comparativo en el que pueda observar la información solicitada en el grado de desagregación requerido. **Único agravio.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia:**

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende

generar un documento específico que contenga un listado con la información de interés de la parte recurrente con un grado de desagregación en específico.

En efecto, de la lectura que se dé a la solicitud, podemos advertir que los requerimientos planteados por la parte recurrente se encuentran encaminados a obtener **un listado o cuadro comparativo en el que se detalle:** “...la información este desglosada por: la propuesta del participante [2]; motivos y fundamentos para llevarla a cabo [3]; autorización del ejercicio de la opción [4]; cotizaciones consideradas, especificando nombre de los proveedores y sus montos [5]; nombre de la persona adjudicada, ya sea física o moral [6]; unidad administrativa que lo solicitó [7] y la responsable de su ejecución [8]; número [9], fecha [10], monto del contrato [11] y plazo de entrega o ejecución [12]; mecanismos de vigilancia y supervisión en su caso los estudios de impacto ambiental y urbano [13]; informes de avance sobre la obra o servicio contratado [14]; convenio de terminación y finiquito [15].” (sic)

De lo anterior, es claro observar que los requerimientos planteados en la solicitud se encuentran condicionados a la generación de un documento que contenga los rubros de su interés en un formato específico, es decir, un listado o cuadro comparativo, lo que implicaría que el Sujeto Obligado al atender a la literalidad genere un documento Ad hoc, que contenga los rubros de interés de la parte recurrente para que se tenga por satisfecha su solicitud.

Sin embargo, como se señaló en párrafos que preceden, **el acceso a la información se encuentra garantizado a partir de cómo es generada, administrada y se encuentra en poder del Sujeto Obligado**, sin que dentro de

dichas obligaciones sea observado el emitir **documentos en un grado de desagregación en específico.**

Ahora, y una vez estudiada la naturaleza de la información solicitada por la parte recurrente, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Que contrario a lo señalado por la parte recurrente en su agravio, se entregó el listado que contenía los procedimientos de adjudicación celebrados por ese Órgano con los rubros: partida, concepto, tipo de procedimiento, fundamento, número de contrato, vigencia de contrato, montos sin IVA, montos con IVA, proveedor.
- Que se le indicó de forma puntual el volumen de la información solicitada, que en su conjunto son un aproximado de 1,070 fojas útiles, por ello se dio el cambio de modalidad en la entrega de lo requerido, señalando suficientes días y horas, así como ubicación para llevar a cabo la diligencia.
- Que no obstante lo anterior, del análisis dado a las 1,070 fojas que conforman la información solicitada, se identificó que 996 son relacionadas con los 5 procedimientos de adjudicación directa, por lo que en apego al principio de máxima publicidad, se remite en versión pública el inicio del procedimiento ORT-AD-001-2022, al constituir las primeras 60 fojas gratuitas de la información.
- Que el resto de los procedimientos se remitirán previo pago de derechos por parte del solicitante, toda vez que debe insistirse que la cantidad de fojas que en su conjunto integran los 5 procedimientos se excede del límite

de envío gratuito, siendo otra modalidad ofrecida para que la parte recurrente pueda acceder a lo solicitado.

- Que se informó los costos de las entregas de las copias simples de la información de su interés:

Ahora bien, es importante señalar que respecto al “costo aproximado de entrega en copia simple” cabe precisar que las 996 fojas que conforman la información de los 5 procedimientos solicitada y entregada por la Jefatura Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se hace la entrega gratuita de la versión pública de 60 fojas que se envían en formato digital, respecto de las 936 fojas restantes se hace de su conocimiento que se realizará la entrega de las mismas previo pago de derechos por su reproducción de conformidad y en relación a lo establecido en el artículo 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, cuyos pagos son los siguientes:

Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73
Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80

En este sentido se le informó que el costo aproximado de entrega en copia simple de la información solicitada asciende a la cantidad de \$683.28 pesos (Seiscientos ochenta y tres pesos 28/100).

Aunado a lo anterior, se debe resaltar que el recurrente solicitó en su recurso de revisión que se le proporcionara *la información completa, al menos detallada en un cuadro comparativo tales como:*

- Que respecto de la información que la parte recurrente solicitó respecto del listado, o cuadro comparativo, informó que dicho listado fue entregado a través de la respuesta primigenia en el grado de desagregación que la detenta, en cumplimiento a sus Obligaciones de transparencia, por lo que contrario al agravio hecho valer, se satisfizo su solicitud.

Una vez estudiado lo anterior, es importante observar que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado si bien reiteró el cambio de modalidad en la entrega de la información y el listado donde se contienen los procedimientos de adjudicación, también lo es que remitió 60 fojas de un procedimiento de adjudicación de forma gratuita y puso a su disposición las restantes en una modalidad distinta, es decir copias simples, previo pago de derechos por el volumen que representan.

Al efecto es importante traer a colación lo que determina la Ley de la materia respecto a los cambios de modalidad en la entrega de la información:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Capítulo IV De la Unidad de Transparencia

“ ...

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

...
VI.

Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

....
c)

Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

...
TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

“ ...

Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

...
III.

La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...
Artículo 207.

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades....” (sic)

De la anterior normatividad se desprende lo siguiente:

- La solicitud de información que se presente deberá entre otros, contener la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser mediante **consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**
- Como excepción, **cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. Para ese caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**
- El acceso se dará **en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda**

entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Concatenando lo anterior, se pudo advertir que si bien a través de la respuesta primigenia el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente la información que obra en sus archivos a través de la unidad administrativa competente para dar atención a su requerimiento, informando que la misma constaba de un aproximado de 1,070 fojas, es en la respuesta complementaria de estudio que aclaro que el volumen consta de 996 fojas relacionadas con los 5 procedimientos de adjudicación directa, y remitió el inicio del procedimiento ORT-AD-001-2022, al constituir las primeras 60 fojas gratuitas de la información, **lo cual no solo funda el cambio de modalidad, sino que también se ofrecieron otras modalidades** y se proporcionó información adicional, lo que permite concluir a éste órgano garante que:

1. Que no se negó el acceso a lo solicitado, sino que se puso a disposición la misma en consulta directa, dado el volumen de la información.
2. Se indicó que la información que se puso a su disposición consta de un aproximado **de 996 fojas** y remitió las primeras 60 de forma gratuita y en la modalidad indicada, ofreciendo otras como copias simples, para el acceso a la misma.
3. Reiteró la remisión del listado siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO	No. CONTRATO	VIGENCIA DE CONTRATO	MONTO SIN IVA	MONTO CON IVA	PROVEEDOR
3171	SERVICIO DE CONECTIVIDAD 4G/3G EN PLAN DE DATOS DE 1G	ADJUDICACIÓN DIRECTA	54 II	ORT-001-2022	01/01/2022 AL 31/12/2022	\$15,756,000.00	\$18,276,960.00	AXTEL SAB DE CV
3171 3331	SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE SOLUCIÓN HIPER CONVERGENTE Y DE FIREWALL PARA LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE FLOTA DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE	ADJUDICACIÓN DIRECTA	54 II	ORT-002-2022	01/01/2022 AL 31/12/2022	\$12,493,000.12	\$14,480,280.14	AXTEL SAB DE CV
2941	ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE ACCESO SEGURO SAM-CV CON LLAVE OPERATIVAS CV	ADJUDICACIÓN DIRECTA	54 V	ORT-003-2022	18/02/2022 AL 31/05/2022	\$943,750.00	\$1,094,750.00	MONEDAS ELECTRONIC AS, S.A. DE C.V.
3531	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE KITS DE GPS EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	54 II	ORT-005-2022	09/03/2022 AL 31/12/2022	\$13,550,000.00	\$15,718,000.00	AXTEL SAB DE CV
3552	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE	ADJUDICACIÓN DIRECTA	55	ORT-007-2022	01/04/2022 AL 31/12/2022	\$258,620.69	\$300,000.00	PROFESSION AL TECHNICIAN SERVICES, S.A. DE C.V.

Puesto que en ese grado de desagregación se encuentra obligado a detentarla, y la cual corresponde a los procedimientos de adjudicación celebrados por el Sujeto Obligado.

De lo anterior, podemos advertir que el Sujeto Obligado a través de la Dirección referida, fundó el cambio de modalidad en la entrega de la información, pues **si bien reiteró que dicho cambio fue dado el volumen de la información solicitada**, lo cual fue precisamente el motivo de agravio por la parte recurrente, es hasta la respuesta complementaria de estudio, que aclaró el número de fojas, y ofreció una modalidad distinta, remitiendo las primeras 60 fojas de un procedimiento de forma gratuita.

Lo cual constituyó en un actuar **exhaustivo**, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Lo anterior, dado que precisamente fue el cambio de modalidad en la entrega de la información la base de acción dentro del presente recurso, no obstante, a través de la respuesta complementaria de estudio se fundó y motivó la misma,



y se ofrecieron otras modalidades de acceso, lo cual dio certeza respecto del actuar del Sujeto Obligado.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente, como se observa a continuación:

 Gmail Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>
Para: [Redacted] 6 de julio de 2022, 15:43
Cc: Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

Buenas tardes:

En alcance al oficio ORT/DG/DEAJ/977/2022 de fecha 24 de mayo de 2022 mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822000467 y con el fin de dar cumplimiento al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3070/2022 presentado el 14 de junio del año en curso, se remite a Usted la respuesta complementaria a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3 adjuntos

-  COMPLEMENTARIA 467.pdf
1115K
-  Proced. Contratación AD.zip
35K
-  INFO COMP..zip
9723K

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [Redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3070/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 6 de Julio de 2022 a las 15:51 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**

En efecto, al no existir elementos que contravengan la respuesta del Sujeto Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados en el formato específico o medio elegido para tales efectos, **sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia, para emitir y justificar el sentido de su respuesta**, lo cual fue justificado con el cambio de modalidad en la entrega de la información debido al volumen en la que se encuentra, el listado de la información como la detenta y la remisión de las primeras 60 fojas en la modalidad requerida, **lo cual dio certeza a su actuar.**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho sobreseer en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E



PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3070/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**